

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Dos de Decisión*



Magistrada ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

MEDELLÍN, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DOLLY MARGARITA LONDOÑO GONZALEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00008 00
ASUNTO	VINCULA A PARTE INTERESADA

1.- En atención a los actos administrativos demandados, **SE ORDENA VINCULAR AL TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**, como interesado directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del CPACA. Para efectos de notificación, se requiere a la parte actora, para que en el **término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los respectivos traslados –demanda y anexos-**, y una vez cumplido dicho requerimiento proceder a notificar al vinculado en la forma dispuesta para la entidad demandada.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal del vinculado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata **remita vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, a la entidad vinculada**. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DOLLY MARGARITA LONDOÑO GONZALEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00008 00

Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberán allegarse a la Secretaría de este Tribunal la constancia de envío de dicha documentación.

3.- ADVIÉRTASE AL NOTIFICADO, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos**. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**